EJECUTIVO 2020-00574 00

CONSTANCIA SECRETARIAL El término que disponía el demandado Jorge Humberto Castaño López de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes en su defensa, contados a partir de los dos (2) días hábiles transcurridos de su notificación por medio de empresa de correo autorizado, conforme a los términos del artículo 2213 de 2022, se encuentra vencido. EN SILENCIO.

Dosquebradas Risaralda, 26 de enero de 2023

SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Dosquebradas, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Agotado el trámite procesal y teniendo en cuenta que la parte acá demandada no formuló excepciones dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el Fondo de Garantías del Café S.A., en contra de Jorge Humberto Castaño López, procede el Juzgado a decidir lo pertinente.

A N T E C E D E N T E S

La parte actora presentó demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que requiere en las pretensiones de la demanda.

Fundamenta sus peticiones en los hechos que expone en la demanda.

En Marzo 17 de 2021 se libró mandamiento de pago, aportando con la demanda el pagaré No. Cr 36348, por valor de $5.735.548.oo,pagaderos el 15 de enero de 2020, del cual se pretende su cobro, más sus respectivos intereses de mora a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de que al momento de liquidar el crédito o pagar la obligación se liquiden con el interés vigente, siempre y cuando no superen el monto fijado en tal auto.

La parte demandada se notificó por aviso de la orden de pago librada en su contra, corriéndosele los términos señalados acorde a los parámetros de la Ley 2213/2022, tanto para pagar o formular las excepciones que fundamenten su defensa, optando por guardar silencio.

Como la parte ejecutada no propuso excepción alguna, y en el expediente no reposa constancia alguna de haberse efectuado la cancelación de dichas sumas de dinero, se continuará con el trámite previsto por la ley para esta clase de actuaciones.

C O N S I D E R A C I O N E S

Los presupuestos procesales están cumplidos dentro de este trámite y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, lo que permite que se resuelva de fondo el asunto.

En este proceso se persigue obtener el pago forzoso de la obligación que adeuda la parte demandada al FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., como endosatario en procuración de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE RISARALDA COMFAMILIAR RISARALDA, en virtud al pagare No. Cr 36348, por valor de $5.735.548,00, pagaderos el 15 de enero de 2020.

Como la parte demandada no propuso excepciones, la situación se subsume dentro de lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenarse seguir adelante con la ejecución del crédito tal como se dispuso en el mandamiento de pago, disponer el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro

del proceso.

Las costas serán a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Estas se tasarán por secretaría, así lo dispone el numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

R E S U E L V E

PRIMERO**:** Se ordena seguir adelante con la ejecución del crédito dentro de este proceso, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO**:** En consecuencia, se dispone el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO**:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO**:** Se fijan como agencias en derecho la suma de $372.000,00, según expuesto en la parte motiva.

QUINTO**:** Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante. Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

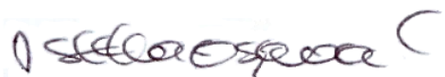

LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación en ESTADO No. 016 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 1 de febrero de 2023, a las 7:00 a.m.

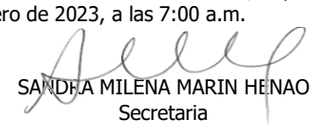

SANDRA MILENA MARIN HENAO
Secretaria